



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO -SUCRE -**

Sincelejo, dos (02) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00106-00  
**Demandante:** DELIO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE-CORPORACION PARA EL  
DESARROLLO SOCIAL AMBIENTAL CULTURAL Y ECONOMICO DE  
SUCRE –CORDESAES-  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Delio José Rodríguez Jiménez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el Municipio de Ovejas - Sucre, pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 17 de diciembre de 2013, por medio del cual el municipio de ovejas sucre, negó reconocer y pagarle a los mencionados señores el valor de sus salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de navidad, primas de vacaciones, o indemnización de vacaciones , auxilio de transporte, sanción o indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, cuyo reconocimiento y pago fueron solicitados mediante derecho de petición radicado el día 8 de noviembre de 2013.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de octubre de 2015, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente<sup>1</sup> con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este despacho procederá a su admisión.

Por otro lado a folios 192 y 193, se observa memorial suscrito por la abogada Justa Rosa Escobar Acosta, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por el Alcalde del municipio de Ovejas, para representar a dicha entidad territorial en este proceso, acompañado de la comunicación de su renuencia al señor Alcalde, sin embargo revisado el expediente no se advierte que a la mencionada profesional del derecho se le haya otorgado poder para representar al citado municipio en este proceso, como tampoco se le haya reconocido como tal, por lo tanto no hay lugar a que el Despacho se pronuncie al respecto.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Delio José Rodríguez Jiménez, por conducto de apoderado, contra el Municipio de Ovejas – Sucre.

---

<sup>1</sup> Memorial visible a folio 149-161 del expediente.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este Despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>2</sup>

**7°.-** Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A